



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y uso de los contenedores municipales de residuos de la construcción y demolición en obras menores en el municipio de Valdeolea de fecha 28.08.2012, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“5.- ACUERDO, SI PROCEDE, APROBANDO INICIALMENTE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE CONTENEDORES MUNICIPALES DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS MENORES

El Alcalde – Presidente da cuenta del estado de tramitación del expediente OF-01/12, referido a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de uso de los contenedores municipales de residuos de construcción derivados de obras menores dando lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:

“Visto el estado de tramitación del expediente OF-01/10, referido a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de uso de los contenedores municipales de residuos de construcción derivados de obras menores, así como el informe económico justificativo de las mismas de fecha 30.07.2012.

Visto el informe de secretaría de fecha 30.07.2012 y de conformidad con los artículos 22 de la ley de bases de régimen local, y 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de uso de los contenedores municipales de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción o reparación domiciliaria en los términos obrantes en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los Acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

Concluida la lectura y entablado debate sobre el asunto, el concejal D. Francisco Javier Lavid pregunta, en relación con el artículo tercero, si un particular no puede hacer uso de los contenedores. El Alcalde responde que no, y que se impide el acceso general al uso de los contenedores como medida de control de acceso a los mismos; el concejal dice que hay particulares que pueden ejecutar por sí mismos obras sin tener que contratar a un constructor o albañil y que deberían poder usar los contenedores. El Alcalde responde que en un bando, y atendiendo a estos casos, se ha previsto la posibilidad de que los residuos derivados de estas pequeñas obras se entreguen al Ayuntamiento, mediante su depósito en sacos.

El concejal D. Ángel Calderón Saiz pregunta cuál es el importe de la tasa, el Alcalde responde que asciende a noventa euros anuales.

Finalizado el resultado de la votación de la propuesta es de tres votos a favor, los del grupo político del Partido Popular, tres en contra los del grupo político del Partido Socialista Obrero Español, y una abstención la del grupo político Izquierda Unida. Producido un empate entre votos favorables y en contra, se dirime éste con el voto de calidad del Alcalde – Presidente en los términos previstos por el artículo 21.1.c de la Ley de Bases de Régimen Local y, conformidad con los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acuerda aprobar la propuesta de la alcaldía en su integridad.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIOS DE USO DE LOS CONTENEDORES MUNICIPALES DE RESIDUOS DE
CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN O
REPARACIÓN DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA**

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 2.2 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de puesta a disposición del contenedor municipal de residuos de construcción y demolición derivados de la ejecución de obras menores de construcción o reparación domiciliaria que tengan la consideración de residuos urbanos, que se regularan por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasa y Precios Públicos y por la presente normativa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso consistente en el depósito de residuos de construcción y demolición derivados de la ejecución de obras menores de construcción o reparación domiciliaria en el contenedor o contenedores habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Valdeolea.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

Artículo 3. Sujetos pasivos y Responsables tributarios

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que, previa adquisición de la condición de usuario del servicio en los términos previstos en la ordenanza reguladora del servicio, ostenten la condición de poseedores de este tipo de residuos, en los términos previstos por la ordenanza reguladora del servicio y que, en todo caso, será la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos derivados de obras menores y que no ostente la condición de gestor de residuos, teniendo en todo caso la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.

Artículo 4. Base imponible; base liquidable y cuota tributaria.

Se fija una cuota tarifa única de 90,00 Euros anuales.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo a favor de Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en la Ley o en los Tratado o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6. Devengo

- 1.- La presente tasa se devengará anualmente el día uno de enero de cada año y hasta el fin del año natural. No obstante, se prorrateará la tasa por trimestres naturales a los sujetos pasivos que adquieran la condición de usuarios del servicio a lo largo del año natural
- 2.- A estos efectos, se entenderá adquirida la condición de usuario del servicio en la fecha de la resolución de la Alcaldía que le reconozca tal condición.
- 3.- El pago de la tasa se exigirá previa liquidación tributaria a practicar en cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA
(Cantabria)**

Disposición adicional.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo. El Órgano competente para la interpretación de la presente ordenanza fiscal será el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdeolea.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación a partir del decimoquinto día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En Valdeolea, el 18 de octubre de 2012.

El Alcalde

Fernando Franco González